JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 09 de abril de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora que el 08 de abril del año en curso, venció en silencio el traslado que se hiciera del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor José Elidier Largo[1].

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00136-00

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor **Jose Elidier Largo** dentro de la acción popular formulada en contra de **Efigas Gas Natural S.A ESP,** frente a la providencia de data 15 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de costas[2].

II. ANTECEDENTES:

2.1. En sentencia de segunda instancia emitida el 7 de febrero de 2024[3] se condenó en costas a la parte accionada y a favor del accionante en la suma del 30% de las costas causadas en primera y segunda instancia.

[1] 069TraslaodRecurso02Abr2024
[2] 057AutoApruebaCostasYFijaFecha15Mar2024
[3] 07Sentencia

2.2. Mediante auto del 16 de febrero de 2024 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas., fijó las agencias en derecho en la suma de trescientos noventa mil pesos ($390.000).

2.3. Atendiendo lo anterior, este despacho mediante auto del 07 de marzo de 2024 fijó las agencias en derecho en la suma de trescientos cuarenta y ocho mil pesos ($348.000) equivalente al 30 por ciento de un salario mínimo y posterior, a través de proveído del 15 de marzo aprobó la anterior liquidación de costas.

2.4. El señor José Elidier Largo**,** presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión antes adoptada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Argumentó el recurrente que, el auto donde fija las agencias en derecho desconoce abiertamente lo que impone el acuerdo PSAA16 10554 del 05 de agosto de 2016; indica además que, como la postura proviene del Tribunal, de no reponer solicita se conceda inmediatamente apelación. Pide la intervención de la procuraduría general de la nación, en razón a que, no se están fijando las agencias en derecho.

Indicó que el artículo 366 del Código General del Proceso habla de agencias en derecho para referirse a una de las partidas que el secretario incluye en la liquidación de costas, las agencias constituyen una especie de indemnización debida a la parte que litigio, debiendo tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada o de la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Considera que en los criterios para la fijación de agencias en derecho, se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, y para aquellos casos se encuentra entre 1 y 10 S.M.M.LV.

Por último, solicita copia digital de todos los autos existentes donde fija agencias en derecho en cualquier tiempo en acciones populares y así demostrar que en este caso se desconoce el acuerdo del CSJ referido.

CONSIDERACIONES:

En ese orden, establece el despacho como problema jurídico a resolver, el siguiente:

¿Es procedente reponer el proveído de fecha 15 de marzo de 2024 que aprobó la liquidación de costas, y en su lugar fijar entre 1 y 10 Salarios mínimos mensuales legales vigentes? Se estima que la respuesta es negativa, por las circunstancias que se entran a analizar.

Del recorrido de las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente proceso, tenemos que, la demanda se trata de una acción popular sin cuantía, de índole constitucional.

De las actuaciones desplegadas por la parte demandante en el transcurrir procesal, se tiene que, se presentó la acción, se solicitó celeridad[4], presentó recurso por la fecha de audiencia[5], allegó alegatos[6], apeló la sentencia[7], en fin, su actuar fue mínimo dentro de la acción constitucional.

Ahora bien, este despacho judicial en sentencia de fecha del 27 de noviembre de 2023, negó las pretensiones de la demanda, por lo que, en ese momento no hubo condena en costas, sin embargo, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil-Familia en 07 de febrero de 2024[8] revocó la decisión y determinó el pago del 30% de las costas causadas en primera y segunda instancia, agencias en derecho que fijó con posterioridad en la suma de trecientos noventa mil pesos ($390.000).

Luego entonces, si bien dista el actor popular de la suma aprobada en la liquidación de costas, los motivos allí expuestos, no son suficientes para modificar la misma, máxime que, el porcentaje fue establecido por el Honorable Tribunal en decisión de segunda instancia, lo que hace que para esta judicatura sea inmodificable tal determinación.

No obstante, a lo anterior, si bien no es objeto de controversia por parte del actor popular, si advierte esta célula judicial que se incurrió en un error puramente aritmético en la constancia secretarial de fecha 15 de marzo de 2024, pues el porcentaje establecida para las agencias en derecho de primera y segunda instancia, fue del 30% del salario mínimo para este año, lo que conlleva a una suma de trescientos noventa mil pesos (390.000), para un total por agencias en derecho de **setecientos ochenta mil pesos ($780.000).**

Ahora bien, el actor popular de manera subsidiaria impetra el recurso de apelación, y en principio, podría pensarse que conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, es procedente su concesión, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 472 de 1998 contra los autos dictados en esta clase de procesos únicamente es procedente el recurso de reposición.

No habrá condena en costas, en tanto que no aparecen causadas.

---

[4] 015correoActorPopular
[5] 025correoActorPopular
[6] 046correoAccionanteAlegaciones
[7] 050correoapelacion
[8] 07Sentencia

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de acción popular presentado por el señor **José Elidier Largo** en contra de **Efigas Gas Natural S.A ESP.**

SEGUNDO: CORREGIR el valor de las agencias en derecho aprobadas en auto del 15 de marzo de 2024, disponiendo que la suma en cada instancia es del 30% del salario mínimo mensual legal vigente para este año ($390.000), lo que conlleva a un total por agencias en derecho de **setecientos ochenta mil pesos ($780.000)** *-primera y segunda instancia-.*

TERCERO: NEGAR, el recurso de apelación impetrado, en atención a los argumentos expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eeb6e846b4ae72538e81b3f6954f2c7247c987f5f942f00ffc8fd901781e38**
Documento generado en 09/04/2024 04:32:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica